



# BOLETÍN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

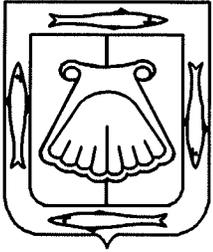


LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

## INDICE

**PODER LEGISLATIVO**

<b>DECRETO 2887</b> Se reforma la Fracción III del Artículo 7° de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur.....	1
<b>DECRETO 2889</b> Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.....	4
<b>DECRETO 2890</b> se reforman el último párrafo del Artículo 89 y el décimo párrafo del Artículo 100 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur y se reforman las fracciones X, XXIV, XXVIII y XXXI del Artículo 14; la fracción II del Artículo 22; el Artículo 48 bis; el párrafo tercero del Artículo 53; el penúltimo párrafo del Artículo 55; el penúltimo párrafo del Artículo 56; las fracciones XV y XVII del artículo 113; los párrafos primero y segundo de la fracción i del Artículo 115; el párrafo segundo del Artículo 133; el párrafo segundo del Artículo 144 y el párrafo segundo del Artículo 255; y se adicionan la fracción XXXI bis al Artículo 14; un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 22; un párrafo tercero y un párrafo cuarto compuesto por los incisos a), b), c), d) y e ) al Artículo 40, un párrafo segundo a la fracción II del Artículo 67; un párrafo segundo a la fracción XVII del Artículo 113; un tercer párrafo a la fracción I del Artículo 115; un párrafo segundo a la fracción II del Artículo 199; un párrafo segundo a la fracción v del Artículo 208 y el título décimo cuarto denominado "Del Recurso de Revisión Administrativa", mismo que esta conformado por los Artículos 308, 309, 310 y 311 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.....	10
<b>DECRETO 2891</b> Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	22
<b>DECRETO 2892</b> Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	31
<b>DECRETO 2893</b> Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	40
<b>DECRETO 2894</b> Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	49
<b>DECRETO 2895</b> Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2023.....	56
<b>DECRETO 2896</b> Se reforma la fracción V del Artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California Sur.....	64
<b>DECRETO 2899</b> Se reforma el párrafo cuarto de la fracción XXX del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y se reforman los Artículos 4 y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.....	67
<b>DECRETO 2900</b> Se reforman y adicionan diversas fracciones del Artículo 22 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.....	72



**PODER EJECUTIVO**

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## DECRETO 2890

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 89 Y EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XXIV, XXVIII Y XXXI DEL ARTÍCULO 14; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 22; EL ARTÍCULO 48 BIS; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 53; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56; LAS FRACCIONES XV Y XVII DEL ARTÍCULO 113; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 133; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 144 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 255; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXI BIS AL ARTÍCULO 14; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 22; UN PÁRRAFO TERCERO Y UN PÁRRAFO CUARTO COMPUESTO POR LOS INCISOS A),B),C),D) Y E) AL ARTÍCULO 40, UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 113; UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 199; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 208 Y EL TITULO DÉCIMO CUARTO DENOMINADO "DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA", MISMO QUE ESTA CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 308, 309, 310 Y 311 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el último párrafo del artículo 89 y el décimo párrafo del artículo 100, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

89.- ...

I.- a la XIII.- ...

...

Las Juezas y los Jueces del Poder Judicial serán designados mediante concurso, observando el principio de paridad de género, conforme a las bases que se establezcan en la convocatoria respectiva y con arreglo al procedimiento que disponga la normatividad que resulte aplicable. Asimismo, deberán contar con capacidad y experiencia en la materia que les corresponda. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e



independencia.

100.- . . .

. . .

I.- a la V.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación o no ratificación y remoción de Juezas y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Tribunal Superior de Justicia únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

. . .

. . .

. . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones X, XXIV, XXVIII y XXXI del artículo 14; la fracción II del artículo 22; el artículo 48 Bis; el párrafo tercero del artículo 53; el penúltimo párrafo del artículo 55; el penúltimo párrafo del artículo 56; las fracciones XV y XVII del artículo 113; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 115; el párrafo



La nulidad del acto que se reclama no producirá la invalidez de las actuaciones del juez nombrado o adscrito.

La interposición de la revisión administrativa suspenderá los efectos de la resolución impugnada.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur deberá expedir las normas reglamentarias relativas al trámite, sustanciación y resolución del recurso de revisión administrativa a que se hace alusión en el presente decreto, dentro de los 30 días siguientes a su entrada en vigor.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los jueces que hayan recibido nombramiento definitivo con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto no serán sujetos al procedimiento de ratificación y solo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezcan esta Ley y sus normas reglamentarias.

**ARTICULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.**

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO  
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR  
SECRETARIO





**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

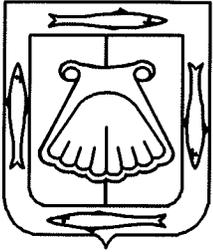
**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HOMERO DAVIS CASTRO**

La presente hoja pertenece al Decreto 2890.



**PODER EJECUTIVO**

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2899**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRÍMERO.** - Se reforma el párrafo cuarto de la fracción XXX del numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**64.-** Son facultades del Congreso del Estado:

**I.- . . . a la XXX.-. . .**

...

...

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada simultáneamente al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado por medios electrónicos en los formatos autorizados, por ésta última a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los informes del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública.

...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma la fracción XX al artículo 4° y se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas



del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**“Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**De la I a la XIX.-** . . . Igual

**XX.-** Informe Mensual: El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada por medios electrónicos en formatos autorizados cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

**XXI a la XXXII.-** Igual

. . .

**Artículo 13.-** . . .

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo que precede, los Entes Públicos rendirán directamente por vía electrónica en los formatos autorizados a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.-** Los procedimientos de auditorías iniciados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur antes de la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren en trámite o pendientes de dictaminación, se seguirán practicando mediante la revisión de documentación e información financiera recabada en forma física.

**Tercero.-** La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur deberá emitir los lineamientos para el uso de la vía electrónica y la firma electrónica en los



procedimientos de certificación y envío de la cuenta pública y de los informes mensuales a cargo de las entidades fiscalizadas y publicarlo en su página oficial de internet, en un plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Cuarto.-** Las entidades fiscalizadas deberán presentar los informes mensuales a que se refieren los artículos 4 y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, dentro del término legal por la vía electrónica a partir del informe mensual del mes de Enero del año 2023, ante la Auditoría Superior del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO  
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR  
SECRETARIO**



**MESA DIRECTIVA**



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**



**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HOMERO DAVIS CASTRO**

La presente hoja pertenece al Decreto 2899.